

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO

Diecinueve (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Medida cautelar anticipada – aprehensión de automotor
*Radicación: 630014003009 **2019 00729 00***
Interlocutorio: 0372

En atención al escrito que antecede, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, accede a lo solicitado por las partes, según como consta a folio cien (100) de este cuaderno, en tal sentido, se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación que dio lugar a la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal Oral de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso de aprehensión y entrega de vehículo, promovido por la entidad FINESA S.A., identificada con el Nit. 805.012.610-5, en contra de la señora DEISY VIVIANA OCHOA ZULUAGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.881.841, por pago total de la obligación que dio lugar a la Litis, por las razones ut-supra.

2. CANCELAR la medida cautelar consistente en la aprehensión y posterior entrega del vehículo automotor (automóvil), identificado con la placa No. RZS – 862 denunciado como de propiedad de la señora DEISY VIVIANA OCHOA ZULUAGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.881.841, para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, líbrese y envíese el respectivo oficio a la Policía Nacional - Sijin Automotores, el cual deberá contener el número de identificación de las partes.

3. ORDENAR la entrega del vehículo automotor (automóvil), identificado con la placa No. RZS – 862, a la señora DEISY VIVIANA OCHOA ZULUAGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.881.841, en calidad de propietaria, para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese y envíese el respectivo oficio al Parqueadero Cruz – Calarcá Quindío, lugar en el cual se encuentra inmovilizado, en el respectivo oficio se debe indicar el número de identificación de las partes.

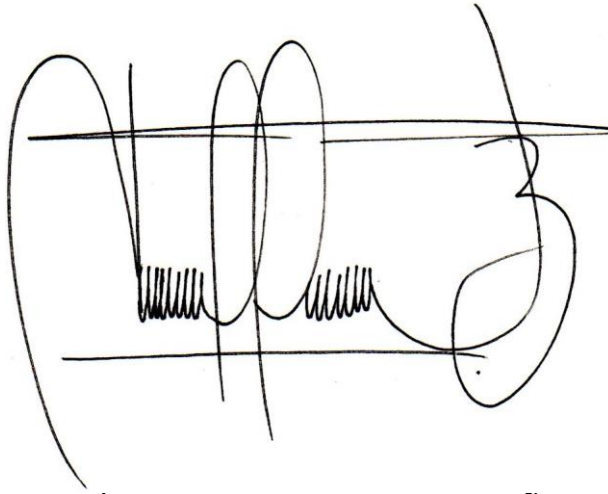
4. DISPONER el desglose de los documentos base de la presente acción a favor y costa de la parte demandada, dejándose las respectivas constancias de Ley.

5. SIN CONDENAR en costas, conforme a lo solicitado por las partes.

6. ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de este auto, conforme a lo solicitado por las partes.

7. ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este proveído, dejando las correspondientes constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name of the judge.

JOSÉ MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ

1

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. _____ DEL

19 - 06 - 2020

EDUARD ANDRÉS GÓMEZ
SECRETARIO